

INTERLOCUTORIO N.º 328

PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 195484089001-2023-00032-00
DEMANDANTE: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.,
DEMANDADO: ALBERTO JOSÉ ALVAREZ DAZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA**

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico: 0

Piendamó, Cauca, Julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho el proceso ejecutivo singular propuesto por la **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S.**, por medio de apoderada judicial en contra de **ALBERTO JOSÉ ALVAREZ DAZA**, con el fin de resolver lo pertinente.

ANTECEDENTES PROCESALES

Por auto de fecha febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago a favor de **LA EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S** y en contra **ALBERTO JOSE ALVAREZ DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.749.233, teniéndose que el demandado fue notificado al correo electrónico **megaconstruccionesdeportivas@gmail.com**, enviado el 2023/03/21 09: 10:48 Acuse de recibo 2023/03/21 09:10:51 de conformidad con el artículo 8 del decreto 2213 de 2022, según la constancia @entrega, teniéndose que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Notificada la demanda en debida forma, y transcurridos los términos se encuentra que el demandado no propuso excepciones, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el artículo 440, inciso 2º del C.G.P, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de ley, fue presentada ante el juez competente, reuniendo así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma la parte demandante y demandada se encuentran legitimadas en causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones de la entidad demandante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el juzgado conforme lo ordena el artículo 440, inciso 2º, del C.G.P, a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - SIGASE adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por **LA EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S,** por medio de **apoderada judicial** y en contra **ALBERTO JOSE ALVAREZ DAZA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.749.233, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago.

SEGUNDO. - LIQUIDESE el crédito como lo ordena el artículo 440, inciso 2º del C.G.P

TERCERO. - CONDENAR en costas a **ALBERTO JOSE ALVAREZ DAZA,** con ocasión del presente proceso.

De conformidad con el artículo 365 del C.G.P y a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO,** el Juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO,** a favor de la parte demandante, en la suma de **\$ 180.000,** valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

La presente providencia se notifica por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

**JUZGADO 1º PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA**

Piendamó Cauca, **julio 25/ 2023-** En la fecha se notifica a través del **ESTADO N° 063** la providencia de fecha **julio 24/2023**



**MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA**